



2015 MAY 11

Jose Manuel SAGASTIBELTZA ROZAS

El Cuadro auzoa, 10  
48.890, KARRANTZA  
Bizkaia

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 168040

Ref.: SGA 15/056

En esta Delegación Territorial se dio entrada, con fecha 30 de abril de 2015, a una reclamación presentada en la oficina municipal de información al consumidor de Santurtzi y posteriormente derivada a KONTSUMOBIDE.

La reclamación se realiza frente a la E.S. HERNANI IZQUIERDO por negarse a suministrar GLP para suministro doméstico: *"Acudo a esta estación para cargar autocaravana equipada con sistema GLP para consumo. Me deniegan el suministro aludiendo que solo sirven GLP de automoción."*

La distribución y utilización de combustibles gaseosos está regulada por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-ICG 01 a 11.

En concreto, los requisitos técnicos esenciales y las medidas de seguridad mínimas que las estaciones de servicio para vehículos a gas tienen que cumplir están reguladas en la ITC-ICG 05, que en su artículo 1 establece que el objeto de las estaciones de servicio para vehículos a gas es el de *"Suministro de gas licuado del petróleo (GLP) a granel o de gas natural comprimido (GNC) para su utilización como carburante para vehículos a motor"*

Por todo lo anterior, dado que el reglamento establece que el suministro de GLP es como carburante para vehículos y no para uso doméstico en caravanas y autocaravanas, esta delegación Territorial concluye que la actuación de la estación de servicio se ajusta al citado reglamento.

San Sebastián, 11 de mayo de 2015.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Javier Urrutia Gutierrez

